



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA  
SALA QUINTA DE DECISIÓN  
CIVIL FAMILIA LABORAL

Proceso: VERBAL  
Demandante: ROCIO DEL PILAR SOLANO PASTRANA Y  
OTROS  
Demandado: CLÍNICA EMCOSALUD S.A. y OTROS  
Radicación: 41001310300420180033101  
Asunto: Renuncia de Poder

Neiva, once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Por ser procedente, se ADMITE la renuncia al poder que manifiesta el abogado WILSON NUÑEZ RAMOS identificado con cédula de ciudadanía No. 12.129.156 de Neiva (H) y T.P. 59.149 del C.S.J., como apoderado de la llamada en garantía Confianza S.A., al cumplirse con los requisitos previstos en el artículo 76 del C.G.P.

Con el objeto de seguir con la actuación procesal correspondiente se dispone REQUERIR a la llamada en garantía, Confianza S.A., para que designe nuevo apoderado judicial, concediéndose el término de tres (3) días conforme al art. 110 del C.G.P., término que correrá a partir del día siguiente al de la notificación de la presente providencia, conforme al art. 118 inc. 2 del C.G.P. De lo contrario se procederá a designar curador ad litem.

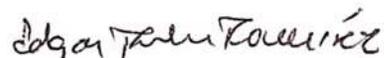


M.P. Edgar Robles Ramírez. Rad. 2018-311

Con el fin de garantizar el conocimiento de la providencia a la parte requerida, líbrese comunicación a las direcciones de correo electrónico [Macruz@confianza.com.co](mailto:Macruz@confianza.com.co)

Conforme con el Decreto 806 de 2020, las providencias y fijaciones en lista podrán ser consultadas en el portal web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-del-districto-judicial-de-neiva>.

NOTIFÍQUESE

  
EDGAR ROBLES RAMÍREZ

Magistrado

Firmado Por:

EDGAR ROBLES RAMIREZ  
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL  
TRIBUNAL SUPERIOR CIVIL-FLIA-LABORAL NEIVA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación:

4a510f3bea0aef62022de14d7e99eacc929ac53412a7dafdf5d2ed30d7759278

Documento generado en 11/06/2021 05:10:12 PM



*M.P. Edgar Robles Ramírez. Rad. 2018-311*

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>